

Diario Oficial de la Unión Europea

C 170



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

64.º año

6 de mayo de 2021

Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2021/C 170/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10225 — AES/Coatue/Schneider Electric/Uplight) ⁽¹⁾	1
2021/C 170/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10118 — Investindustrial/Guala Closures) ⁽¹⁾ ...	2

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2021/C 170/03	Tipo de cambio del euro — 5 de mayo de 2021	3
---------------	---	---

Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social

2021/C 170/04	Decisión n.º H11, de 9 de diciembre de 2020, relativa a la prórroga de los plazos mencionados en los artículos 67 y 70 del Reglamento (CE) n.º 987/2009, así como en la Decisión n.º S9, con motivo de la pandemia de COVID-19 ⁽¹⁾	4
---------------	---	---

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2021/C 170/05	Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antidumping	6
---------------	---	---

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2021/C 170/06	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10246 - Hellman & Friedman/Cordis) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	7
2021/C 170/07	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10177 — Repsol/Suez/Ecoplanta) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	9
2021/C 170/08	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10253 — Colony Capital/Goldman Sachs/Japan JV) ⁽¹⁾	10
2021/C 170/09	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10254 — Apax Partners/Rodenstock) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	11
2021/C 170/10	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10228 — Advent/Mondial Relay) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	12

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2021/C 170/11	Publicación de una solicitud de registro de un nombre con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	13
---------------	--	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.10225 — AES/Coatue/Schneider Electric/Uplight)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2021/C 170/01)

El 28 de abril de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10225. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.10118 — Investindustrial/Guala Closures)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 170/02)

El 19 de marzo de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10118. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

5 de mayo de 2021

(2021/C 170/03)

1 euro =

Moneda			Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2005	CAD	dólar canadiense	1,4731
JPY	yen japonés	131,20	HKD	dólar de Hong Kong	9,3267
DKK	corona danesa	7,4360	NZD	dólar neozelandés	1,6683
GBP	libra esterlina	0,86274	SGD	dólar de Singapur	1,6035
SEK	corona sueca	10,1945	KRW	won de Corea del Sur	1 350,98
CHF	franco suizo	1,0965	ZAR	rand sudafricano	17,3013
ISK	corona islandesa	150,80	CNY	yuan renminbi	7,7636
NOK	corona noruega	9,9848	HRK	kuna croata	7,5315
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	17 313,31
CZK	corona checa	25,825	MYR	ringit malayo	4,9431
HUF	forinto húngaro	359,65	PHP	peso filipino	57,658
PLN	esloti polaco	4,5778	RUB	rublo ruso	89,7964
RON	leu rumano	4,9271	THB	bat tailandés	37,366
TRY	lira turca	10,0174	BRL	real brasileño	6,5174
AUD	dólar australiano	1,5510	MXN	peso mexicano	24,2675
			INR	rupia india	88,6925

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL

DECISIÓN n.º H11

de 9 de diciembre de 2020

relativa a la prórroga de los plazos mencionados en los artículos 67 y 70 del Reglamento (CE) n.º 987/2009, así como en la Decisión n.º S9, con motivo de la pandemia de COVID-19

(Texto pertinente para el EEE y para el Acuerdo CE/Suiza)

(2021/C 170/04)

LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL,

Visto el artículo 72, letra a), del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social ⁽¹⁾, en virtud del cual la Comisión Administrativa es responsable de resolver todas las cuestiones administrativas o de interpretación derivadas de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 883/2004 y del Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾,

Vistos el artículo 35 y el artículo 65, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 883/2004 y los artículos 67 y 70 del Reglamento (CE) n.º 987/2009,

Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, según la cual puede invocarse la fuerza mayor si el incumplimiento de las obligaciones legales es resultado de circunstancias ajenas a uno, anormales e imprevisibles, cuyas consecuencias no habrían podido evitarse a pesar de toda la diligencia empleada (véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de julio de 1995, Perrotta, C-391/93, EU:C:1995:240),

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Estados miembros se han visto afectados de un modo singular por las consecuencias de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19. La crisis dificulta considerablemente los procedimientos de trabajo habituales en las instituciones pertinentes de los Estados miembros y provoca una situación excepcional en la que es imposible que los procedimientos de reembolso funcionen normalmente.
- (2) Al aplicar las normas sobre reembolso previstas en los artículos 67 y 70 del Reglamento (CE) n.º 987/2009, debe tenerse en cuenta el carácter único de la situación.
- (3) Dado que, hasta la fecha, los Estados miembros y sus instituciones competentes se han visto afectados de manera diferente por la pandemia de COVID-19 y que no es todavía posible prever su evolución, será necesario hacer un seguimiento continuo de la situación. Siempre y cuando sea necesario, la presente Decisión deberá modificarse en consecuencia y podrán celebrarse acuerdos adicionales entre los Estados miembros.

DECIDE:

1. Todos los plazos para la presentación y el pago de los créditos mencionados en los artículos 67 y 70 del Reglamento (CE) n.º 987/2009, así como en la Decisión n.º S9, que finalizan entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de junio de 2021, ambos inclusive, se prorrogarán por un período de seis meses.

⁽¹⁾ DO L 166 de 30.4.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO L 284 de 30.10.2009, p. 1.

2. La presente Decisión sustituye a la Decisión n.º H9, de 17 de junio de 2020 ⁽³⁾.
3. La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir del 10 de diciembre de 2020.

La Presidenta de la Comisión Administrativa
Moira KETTNER

⁽³⁾ DO C 259 de 7.8.2020, p. 9.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antidumping

(2021/C 170/05)

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ⁽¹⁾, la Comisión anuncia que, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento expuesto a continuación, las medidas antidumping que se mencionan en el presente anuncio expirarán en la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

2. Procedimiento

Los productores de la Unión pueden presentar una solicitud de reconsideración por escrito. Esta solicitud debe contener pruebas suficientes de que la expiración de las medidas probablemente acarrearía la continuación o reaparición del dumping y del perjuicio. En caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas en cuestión, se dará a los importadores, los exportadores, los representantes del país exportador y los productores de la Unión la oportunidad de completar, refutar o comentar las cuestiones expuestas en la solicitud de reconsideración.

3. Plazo

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, los productores de la Unión pueden remitir por escrito una solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Comercio (Unidad G-1), CHAR 4/39, 1049 Bruselas, Bélgica, ⁽²⁾ a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha indicada en el cuadro que figura a continuación.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036.

Producto	Países de origen o de exportación	Medidas	Referencia	Fecha de expiración ⁽¹⁾
Gluconato de sodio	República Popular China	Derecho antidumping	Reglamento de Ejecución (UE) 2017/94 de la Comisión, de 19 de enero de 2017, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de gluconato de sodio originario de la República Popular China tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 16 de 20.1.2017, p. 3)	21.1.2022

⁽¹⁾ La medida expirará a las doce de la noche del día mencionado en esta columna.

⁽¹⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

⁽²⁾ TRADE-Defence-Complaints@ec.europa.eu

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.10246 - Hellman & Friedman/Cordis)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 170/06)

1. El 29 de abril de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 y a raíz de un proceso de remisión con arreglo al artículo 4, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Hellman & Friedman LLC («H&F», Estados Unidos).
- División Cordis de Cardinal Health, Inc. («Cordis», Estados Unidos), bajo el control de Cardinal Health, Inc. («Cardinal Health», Estados Unidos).

H&F adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control de la totalidad de Cordis.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones y activos.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- H&F es una sociedad de capital inversión con inversiones en diversos sectores a escala mundial.
- Cordis desarrolla y suministra tecnología vascular de intervención en todo el mundo.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

M.10246 - Hellman & Friedman/Cordis

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.10177 — Repsol/Suez/Ecoplanta)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 170/07)

1. El 27 de abril de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Suez Recycling and Recovery Spain, S.L., parte de Suez Group («Suez», Francia).
- Repsol Industrial Transformation, S.L., parte de Repsol Group («Repsol», España).
- Ecoplanta Molecular Recycling Solution, S.L. («Ecoplanta», España), actualmente bajo el control de Suez.

Suez y Repsol adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de Ecoplanta.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Suez: actividades de gestión del agua y los residuos.
- Repsol: fabricación y comercialización de todo tipo de productos químicos, incluidos los petroquímicos.
- Ecoplanta: promoción, construcción y explotación de una planta de transformación de residuos en biocombustibles y productos químicos que transformará materias primas derivadas de residuos sólidos urbanos en biometanol en la provincia española de Tarragona.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10177 — Repsol/Suez/Ecoplanta

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.10253 — Colony Capital/Goldman Sachs/Japan JV)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 170/08)

1. El 29 de abril de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Colony Capital, Inc. («Colony Capital», Estados Unidos).
- The Goldman Sachs Group, Inc. («Goldman Sachs», Estados Unidos).
- Japón JV (Singapur).

Colony Capital y Goldman Sachs adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la empresa en participación de nueva creación Japan JV.

La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Colony Capital: gestión de una cartera global compuesta, entre otras cosas, por inversiones en infraestructuras digitales, tales como torres de macro celdas, centros de datos, redes de celdas pequeñas y redes de fibra.
- Goldman Sachs: banca de inversiones, valores y gestión de inversiones a escala mundial. Presta variados servicios bancarios, de valores y de inversión en todo el mundo a una clientela considerable y diversificada.
- Japan JV: construcción, propiedad y explotación de centros de datos de nueva construcción o adquisición de activos de centros de datos en Japón.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10253 — Colony Capital/Goldman Sachs/Japan JV

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.10254 — Apax Partners/Rodenstock)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 170/09)

1. El 26 de abril de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Apax Partners LLP («Apax», Reino Unido).
- The Rodenstock Group («Rodenstock», Alemania).

Apax adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de Rodenstock.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Apax: prestación de servicios de asesoramiento en materia de inversión a fondos de capital inversión que invierten en diversos sectores industriales.
- Rodenstock: fabricación y distribución de lentes oftálmicas y, de forma limitada, de monturas ópticas, gafas de sol, sustrato oftálmico y equipos oftálmicos.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10254 — Apax Partners/Rodenstock

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.10228 — Advent/Mondial Relay)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 170/10)

1. El 30 de abril de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Advent International Corporation («Advent», Estados Unidos).
- Mondial Relay SAS («Mondial Relay», Francia).

Indirectamente a través de InPost SA, Advent adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de Mondial Relay.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Advent: fondo de capital inversión centrado en la adquisición de participaciones en el capital y en la gestión de intereses en diversos sectores, tales como los de servicios empresariales y financieros; servicios y mercancías industriales; operaciones de venta al por menor, bienes de consumo de marca y servicios de ocio; medios de comunicación, telecomunicaciones y tecnologías de la información, y servicios sanitarios y productos farmacéuticos. A través de las sociedades de cartera bajo su control Hermes UK, Hermes Germany e InPost SA, Advent presta servicios de redes de entrega y recogida y servicios de entrega de paquetes pequeños en el Reino Unido, Alemania, Polonia e Italia, y, en menor medida, servicios de entrega transfronteriza.
- Mondial Relay: empresa dedicada a la prestación de servicios de red de entrega y recogida y servicios de entrega de paquetes pequeños en Francia, Bélgica, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y España. En menor medida, Mondial Relay también se dedica a las entregas transfronterizas.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10228 — Advent/Mondial Relay

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

**Publicación de una solicitud de registro de un nombre con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a),
del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de
calidad de los productos agrícolas y alimenticios**

(2021/C 170/11)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la presente publicación.

DOCUMENTO ÚNICO

«Vanille de l'île de La Réunion»

N.º UE: PGI-FR-02447 de 3 de enero de 2019

DOP () IGP (X)

1. Nombre(s)

«Vanille de l'île de La Réunion.»

2. Estado miembro o tercer país

Francia

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

3.1. Tipo de producto

Clase 1.8. Otros productos del anexo I del Tratado (especias, etc.)

3.2. Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1

La «Vanille de l'île de la Réunion» se presenta en vainas enteras transformadas, con sus semillas, de la especie *Vanilla fragrans* (Salisbury) Ames, sin. *Vanilla planifolia* Andrews, de un tamaño mínimo de 14 cm. No deberán tener manchas ni lesiones superficiales superiores al 20 % de su longitud.

La «Vanille de l'île de la Réunion» solo se comercializa en tres formas diferentes:

— Vainillas «secas»

Se trata exclusivamente de vainas enteras, que pueden estar rajadas hasta una longitud máxima de 3 cm.

Tienen un aspecto oleoso y un color uniforme que va del marrón al marrón chocolate oscuro. Su textura es flexible. Las vainas secas de vainilla son maleables y pueden doblarse sin romperse.

Su contenido de humedad está comprendido entre el 25 % y el 42 % en el momento de su comercialización y su contenido en vainillina, en base seca, es de al menos un 1,8 %.

— Vainillas «frescas»

Se trata exclusivamente de vainas enteras, que pueden estar rajadas hasta una longitud máxima de 6 cm.

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

Las vainas frescas de vainilla son carnosas, brillantes y de color marrón uniforme tirando a rojizo. Al tacto, tienen una rigidez que no permite doblarlas.

Su contenido de humedad está comprendido entre el 60 % y el 80 % en el momento de su comercialización y su contenido en vainillina, en base seca, es de al menos un 2 %.

— Vainillas «escarchadas»

Se trata de vainas enteras secas y de vainas enteras frescas de vainilla que se escarchan de forma natural durante la fase de maduración aromática mediante el desarrollo de cristales de vainillina en su superficie, que pueden presentar distintas formas: cristales con facetas, en estrella, agujas o granos de azúcar.

Presentan una raja que no supera la mitad de su longitud.

En el momento de su comercialización, tienen un contenido de humedad situado entre el 25 % y el 42 % en el caso de las vainillas secas escarchadas, y entre el 60 y el 80 % si se trata de vainillas frescas escarchadas. El contenido de vainillina, en base seca, es al menos del 1,8 % y del 2 % respectivamente en el caso de la vainilla seca escarchada y de la vainilla fresca escarchada.

3.3. *Pienso (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)*

—

3.4. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

En la zona geográfica se llevarán a cabo las siguientes operaciones:

- la producción de vainilla verde (plantación, recolección);
- la transformación (supresión de la vida vegetativa del fruto, estufado, secado, maduración y calibración).

3.5. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado*

Antes de su comercialización, las vainillas secas, frescas y escarchadas se envasan en diferentes tipos de envases herméticos y a prueba de manipulaciones, con el fin de limitar la pérdida de aromas y evitar una desecación excesiva.

3.6. *Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado*

En el etiquetado figurará la denominación «Vanille de l'île de La Réunion» y el símbolo IGP de la Unión Europea en el mismo campo visual.

En el etiquetado deberá figurar, en su caso, la mención «vanille fraîche» (vainilla fresca), completada o no con la mención «givrée» (escarchada).

4. **Descripción sucinta de la zona geográfica**

La zona geográfica de la «Vanille de l'île de La Réunion» se define con arreglo a criterios climáticos e históricos.

Esta zona geográfica está situada en los municipios situados en el oriente de Reunión: Bras-Panon, Saint-André, Saint-Benoît, Saint-Joseph, Saint-Philippe, Sainte-Marie, Sainte-Rose y Sainte-Suzanne.

El límite máximo de altitud dentro de esta zona es de 700 metros en los municipios mencionados.

5. **Vínculo con la zona geográfica**

El vínculo entre la «Vanille de l'île de La Réunion» y la zona geográfica se basa en la calidad de esta vainilla, atribuida a factores naturales y a los conocimientos técnicos de los productores, así como a su reputación.

En general, el clima de Reunión se caracteriza por sus temperaturas suaves, que se deben principalmente a la situación geográfica de la isla, cercana al Trópico de Capricornio y, sobre todo, a la función reguladora del océano y de los alisios.

En la parte oriental de la isla, conocida como «côte au vent» (costa expuesta al viento), las precipitaciones son más acusadas, con más de 3 000 mm de lluvia media al año en la parte cultivable. Hasta los 700 m de altura, las condiciones meteorológicas son suaves y húmedas, especialmente adecuadas para la implantación y el desarrollo de la vainilla. Estas condiciones climáticas particulares dan lugar a las características de la «Vanille de l'île de La Réunion», tanto en la fase de cultivo, fomentando el enriquecimiento de la vaina con precursores de compuestos aromáticos (entre los que figura la glucovainillina, precursora de la vainillina), como durante la fase de transformación, favoreciendo el mantenimiento de la actividad enzimática necesaria para la formación del complejo aromático y el secado lento de la vaina propicio para el desarrollo pleno de los aromas de la «Vanille de l'île de La Réunion», y que finalmente permiten obtener un producto flexible y maleable en el caso de la vainilla seca.

Los conocimientos técnicos de los productores también desempeñan un papel importante en las características de la «Vanille de l'île de La Réunion».

Reunión es el origen de los conocimientos técnicos de la producción de vainilla. Fue en Reunión donde se descubrió el proceso de polinización y se desarrolló la transformación de la vainilla mediante la supresión de la vida vegetativa del fruto y el estufado. En la actualidad, aunque estos procesos están ampliamente difundidos, los conocimientos técnicos desarrollados por los productores de la Reunión garantizan la obtención de un producto de calidad. La fijación de las lianas, en francés más comúnmente conocida como «bouclage des lianes», permite a la planta volver a hacer raíces y tener flores al alcance de la mano para, a continuación, realizar manualmente la polinización. La limitación del número de flores o vainas por rama (poda manual) favorece la formación de vainas de buen tamaño. Por otra parte, en la fase de transformación se revela todo el sabor de la «Vanille de l'île de La Réunion». El secado al sol y posteriormente a la sombra durante al menos 20 días y la maduración en cajas durante al menos 7 meses garantizan su calidad. Estas dos etapas evitan los sabores de creosota que pueden encontrarse en otras vainillas que han sido secadas con demasiada rapidez y que han madurado en bolsas al vacío (fermentación anaeróbica). Es en la fase de maduración donde puede aparecer la escarcha en las vainas de vainilla secas o frescas. Por último, la selección a lo largo de todo el proceso permite obtener vainillas de alta calidad, tanto en el aspecto sanitario (eliminación de las vainas con defectos) como en cuanto a la homogeneidad del lote (secado homogéneo).

La importancia de la vainilla en la economía de la isla fue tal que en el escudo de armas de Reunión, creado por el gobernador Merwart en 1925, figura una liana de vainilla de forma bien visible. En el escudo figura el lema de la Compañía de las Indias Orientales: «florebo quocumque ferar» (floreceré dondequiera que se me plante).

La calidad de la «Vanille de l'île de La Réunion» le ha conferido una reputación que se basa principalmente en su singular complejo aromático, resultado de la perfecta aclimatación de la planta en las laderas volcánicas del oriente de la isla y de los conocimientos técnicos desarrollados por los reunioneses.

La «Vanille de l'île de la Réunion» tiene color pardo chocolate y es demandada por grandes chefs y pasteleros de renombre. Desde hace unos veinte años también está disponible en forma de vainilla fresca con un mayor contenido de humedad. Este producto sutil, de sabor muy suave, es el preferido de grandes chefs de la cocina francesa como Alain Passard, Guy Martin, Pierre Hermé o Jacques Genin, que lo aprecian por su alta calidad, tanto en forma seca como fresca. Olivier Roellinger, famoso chef de cocina al que le apasionan las especias, recomienda esta vainilla. En su opinión, es: «Indudablemente la más hermosa, su aroma es fino y suave (...)». La Vanille de l'île de La Réunion se caracteriza por su finura y suavidad. En este departamento francés dominan perfectamente tanto su cultivo como su elaboración. Desde el punto de vista visual, suele ser la más hermosa y cuidada».

La vainilla escarchada es un producto excepcional. El alto contenido de vainillina de la vaina hace que aquella se cristalice en la superficie en forma de ligeras eflorescencias de nieve. Es la vainilla que presenta el aroma más intenso y más delicado, lo que la convierte en un producto muy apreciado por los gourmets más exigentes y los grandes chefs de la gastronomía.

Múltiples artículos o programas rinden homenaje a sus cualidades excepcionales. La serie de TV5 Monde «Epicierie Fine», que cuenta con el galardonado chef Guy Martin, ha dedicado recientemente un programa a la «Vanille de l'île de la Réunion», en el cual dicho chef elogia este producto, junto a grandes personalidades de la cocina, la repostería y los productos alimenticios selectos.

La visita de lugares y establecimientos vinculados al cultivo y la transformación de la vainilla constituye una etapa que no puede faltar en las rutas turísticas de Reunión. Muchos transformadores organizan visitas turísticas de sus instalaciones y de tiendas donde se comercializan sus productos.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

(artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del presente Reglamento)

<https://extranet.inao.gouv.fr/fichier/CDC-VanilleidlReunion.pdf>

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)